

CONSTANCIA: Popayán, 10 de marzo de 2021.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2021-00131, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diez de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
Demandante: BANCO FINANADINA S.A.
Demandada: TEOTIMO GONZALEZ CACIQUE
Radicado: 2021-00131

Interlocutorio No. 351

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 87 y 90 del Código General del Proceso así como las disposiciones especiales previstas en la Ley 1676 de 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2015, observando algunas inexactitudes que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora, así:

El requerimiento de entrega voluntaria enviada al señor TEOTIMO GONZALEZ CACIQUE, no fue entregado al mismo, pues figura recibida por la señora ELSA GONZALEZ persona conocida, según la constancia de la empresa de correo SERVIENTREGA, Así mismo la constancia enviada por correo electrónico al demandado [CASAMAR-](#)

9503@HOTMAIL.COM no es la misma que figura en formulación de ejecución de Comfecamaras que corresponde al correo electrónico: teotimo@hotmail.com

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisibile la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, propuesta por **EL BANCO FINANDINA S.A.** actuando con mediación de apoderado judicial, en contra de **TEOTIMO GONZALEZ CACIQUE**, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del BANCO FINANDINA S.A. al abogado CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.251.495 expedida en Bogotá, portadora de la tarjeta profesional N° 178.921 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los propósitos enunciados en el mandato conferido,.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f5a32057fb6c0d9e22bf17601e25307acc39e1e410b15a7d1cb01fb434ec7db

Documento generado en 10/03/2021 02:21:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>